



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0486-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	30/11/2016	Hora: 16:27:07.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado No. 133-0687-2016, el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, solicito ante La Corporación **CESIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, para uso de riego en cultivo de aguacate, en beneficio del predio conocido como La Sierra, identificado con el F.M.I. No. 028-30874, a derivarse de la fuente sin nombre ubicado en la vereda Rio Arriba, del municipio de Sonson.

Que la solicitud de **CESIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE CESIÓN Y MODIFICACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, presentado por el señor **Pedro Francisco Aguilar Niño**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.489.943, en representación de la **Westsole Farms Colombia S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900.757.447-2, para uso de riego en cultivo de aguacate, en beneficio del predio conocido como La Sierra, identificado con el F.M.I. No. 028-30874, a derivarse de la fuente sin nombre ubicado en la vereda Rio Arriba, del municipio de Sonson.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de trámites ambientales de la Regional Paramo la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Ene-16

F-GJ-190/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nare

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext. 302

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Cerritos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 1054 530 20 20

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo.

Expediente: 05756.02.12506

Fecha: 23-11-2016

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Elaboro: Jonathan E.